

Recurso 472/2021

Resolución 440/2021

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Sevilla, 5 de noviembre de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TUBERÍAS Y MONTAJES SAN JOSÉ, S.L.**, contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado “Sustitución del sistema de climatización del edificio Sede Central de la Agencia Pública de Servicios Económicos de la Diputación Provincial, Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, sito en calle Severo Ochoa, 32. PTA 29590 Campanillas (Málaga)” (Expte. 3/2020), promovido por la citada Agencia Pública, entidad adscrita a la Diputación Provincial de Málaga, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 14 de septiembre de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación, mediante procedimiento abierto simplificado, del contrato de obras indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo en la misma fecha han sido publicados en el citado perfil los pliegos rectores de la presente licitación. El valor estimado del contrato asciende a 650.317,38 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.



SEGUNDO. El 11 de octubre de 2021, tuvo entrada en el Registro del Tribunal, escrito de recurso especial interpuesto por la entidad TUBERÍAS Y MONTAJES SAN JOSE, S.L., contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución. En su escrito, la recurrente solicita la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal se da traslado al órgano de contratación del citado escrito de recurso y se le solicita que aporte el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Lo solicitado fue recibido en este Órgano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En el supuesto examinado, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por un ente instrumental de una entidad local andaluza, siendo competente este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del citado Decreto autonómico.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de entidad licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de la licitación, conforme a los pliegos aprobados por el órgano de contratación y según consta indicado en el anuncio de licitación publicado en el perfil, es un contrato de obras cuyo valor estimado asciende a 650.317,38 euros, concertado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 1.a) de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, por lo tanto, al ser el valor estimado del contrato que nos ocupa inferior a esa cuantía, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta, hace innecesario analizar las demás causas de admisión del recurso e impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el mismo se sustenta, así como la medida cautelar de suspensión solicitada por la recurrente.

Una vez sentado lo anterior, cabe recordar que el artículo 44.6 de la LCSP dispone que *“Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”*, por lo que en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito presentado ante este Tribunal al órgano competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.a) de la citada Ley 39/2015 y en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TUBERÍAS Y MONTAJES SAN JOSE, S.L.**, contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado “Sustitución del sistema de climatización del edificio Sede Central de la Agencia Pública de Servicios Económicos de la Diputación Provincial, Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, sito en calle Severo Ochoa, 32. PTA 29590 Campanillas (Málaga)” (Expte. 3/2020), promovido por la citada Agencia Pública, entidad adscrita a la Diputación Provincial de Málaga, al no ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO. Remitir el escrito de recurso al órgano de contratación a los efectos oportunos, de acuerdo con lo señalado en el fundamento de derecho tercero.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

